

---

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN**  
**SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCIÓN PRIMERA**  
**Recurso de apelación nº 189/2005. Sentencia de 28-01-2008**

---

**TEMA: INTERVENCIÓN URBANÍSTICA**

LICENCIA URBANÍSTICA. CAFETERÍA.

Horario limitado por protección medioambiental.

Solicitud de rectificación en la concesión de licencia, en lo que afecta al horario autorizado.

---

**Ilmos. Sres.**

**PRESIDENTE**

D. Ricardo Cubero Romeo (ponente)

**MAGISTRADOS**

D. Jesús María Arias Juana

D<sup>a</sup>. Isabel Zarzuela Ballester

D<sup>a</sup> Nerea Juste Díez de Pinos

Zaragoza, 28 de enero del año 2008.

Que dicta la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, compuesta por los Ilmos. Señores Magistrados, D. Ricardo Cubero Romeo, Presidente, D. Jesús Arias Juana, D<sup>a</sup> Isabel Zarzuela Ballester y D<sup>a</sup> Nerea Juste Díez de Pinos, en el recurso de apelación referido más arriba, interpuesto por "B., S.L.", representada por el Procurador D.E.P.B. bajo la dirección del Letrado D. P.J.C.H., contra la sentencia nº 48/2005 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Zaragoza en el procedimiento ordinario nº 329/2004, que desestimó la demanda interpuesta por la citada empresa respecto de la resolución del Ayuntamiento de Zaragoza, de 20 de abril de 2004, que en reposición denegó a la actora la rectificación que había solicitado respecto del otorgamiento de la licencia urbanística y de actividad del establecimiento sito en la calle Estébanes, de esta Ciudad, destinado a bar.

Ha sido parte apelada el Ayuntamiento de Zaragoza, representado por la Procuradora D<sup>a</sup> N.C.A. y defendido por la Letrada D<sup>a</sup> M.J.P.S.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El referido Juzgado de lo Contencioso-Administrativo dictó la mencionada sentencia cuyo fallo literalmente dice: "Que debo desestimar y desestimo en su totalidad el recurso interpuesto por B., S.A. contra la resolución de 20-4-2004 del Consejo de Gerencia de Urbanismo que confirmo la de 12-9-2003 que había concedido licencia de acondicionamiento para una cafetería en la calle Estébanes, en lo relativo a la cláusula 9<sup>a</sup>, en la que se fijaba el horario medioambiental, limitando el funcionamiento de equipos de música, TV, hilo musical hasta las 23 horas, de domingo a jueves, y hasta las 0:00 horas de viernes a domingo, no habiendo lugar a hacer expresa condena de las costas del recurso."

Notificada la anterior resolución a las partes, por la actora se interpuso el presente recurso de apelación solicitando fuese revocada la sentencia, porque, a su entender, las consideraciones hechas en la demanda que ahora ratificaba y la incorporación a los autos de la licencia de apertura otorgada por el 139.2 de la Ley Jurisdiccional, la Sala dicta el siguiente

### **FALLO**

Desestimar el recurso de apelación n° 189/2005 interpuesto por “B., S.L.” contra la sentencia mencionada en el encabezamiento de la presente; imponiendo a la apelante las costas procesales originadas en esta segunda instancia.